



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ARTÍCULO 180 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué-Tolima, a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), siendo las once y veinte minutos de la mañana (11:20 a.m.), fecha y hora fijada en auto del pasado seis (6) de agosto del mismo la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite en ella a las diferentes instancias previstas en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **REPETICION** promovido por el **MUNICIPIO DE IBAGUE** en contra de **JUAN GABRIEL TRIANA CORTES** y **GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO** radicado bajo el No. **73001-33-33-004-2020-00215-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: NELSON DAVID CARO SUA

Cédula de Ciudadanía: 1234641436

Tarjeta Profesional: 355143 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Alcaldía Municipal de Ibagué piso 3, oficina 309

Teléfono: 3102881957

Correo Electrónico: juridica@ibague.gov.co y ndcaros@ut.edu.co

PARTE DEMANDADA – JUAN GABRIEL TRIANA CORTES

Apoderado: MILTON FLORIDO CUELLAR

Cédula de Ciudadanía: 93388472

Tarjeta Profesional: 112523

Dirección para notificaciones: Ed. Escorial Oficina Y-7 Ibagué

Teléfono: 3162203850

Correo Electrónico: miltonflorido@hotmail.com

PARTE DEMANDADA – GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO

Apoderado: JASBLEIDY RENDON MANRIQUE

Cédula de Ciudadanía: 38360840

Tarjeta Profesional: 190747

Dirección para notificaciones: Cra. 6ª No. 53-29 Of. 701 Ed. Torre Empresarial de Ibagué

Teléfono: 3157349684

Correo Electrónico: jasbleidym@hotmail.com

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor: JORGE HUMBERTO TASCÓN

Procurador 216 Judicial 1 en lo Administrativo de Ibagué.

El despacho le reconoce personería adjetiva al abogado NELSON DAVID CARO SUA, para que represente los intereses del demandante MUNICIPIO DE IBAGUÉ, en los términos y condiciones establecidos en el poder que le fuera conferido y que reposa en el expediente digital.

El despacho le reconoce personería adjetiva al abogado MILTON FLORIDO CUELLAR, para que represente los intereses del demandado JUAN GABRIEL TRIANA CORTES, en los términos y condiciones establecidos en el poder que le fuera conferido y que reposa en el expediente digital.

El despacho le reconoce personería adjetiva a la abogada JASBLEIDY RENDON MANRIQUE, para que represente los intereses de la demandada GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO, en los términos y condiciones establecidos en el poder que le fuera conferido y que reposa en el expediente digital.

LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS

Constancia: Se deja constancia que asisten a la presente audiencia las partes que según el numeral 2 del artículo 180 del C.P.C.A. están obligadas a concurrir.

2. SANEAMIENTO

En este estado de la diligencia advierte el Despacho, que dentro del presente asunto resulta necesario adoptar una medida de saneamiento.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por un error involuntario de la Secretaría del Despacho, el poder y la contestación de la demanda presentada por la doctora JASBLEIDY RENDON MANRIQUE, no fueron advertidos por la misma y en consecuencia, tampoco fueron incorporados al expediente electrónico.

Por lo anterior, se dejará sin efecto el auto que corrió traslado de las excepciones y actuación subsiguiente, con el fin de que se incorpore la documental referida y se adopte la conducta procesal pertinente, ordenando a la Secretaría del Despacho, que incorpore al expediente la documental aludida y desde allí, se realizará la actuación procesal correspondiente.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

En su momento, el Despacho, señalará nueva fecha y hora para la realización de esta diligencia.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la juez debido a las circunstancias en las que se realiza, previa verificación que ha quedado debidamente grabada y luego de leída y aprobada de conformidad, por los que en ella intervinieron, siendo las 11:28 a.m.

A continuación, se presenta el link de la grabación correspondiente a la audiencia inicial:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6bbabfc2-708f-452d-b092-31a9b275e1e9?vcpubtoken=69c779dc-a2a5-4d5c-a30b-4e81521b4fb8>



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO

Juez